PRIMER INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, RELATIVO AL MONITOREO DE PUBLICACIONES IMPRESAS SOBRE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS CUYO OBJETO SEA DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES.

Introducción.

El 6 de noviembre de 2026, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2026-2027, en el que se elegirán diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el estado de Yucatán.

En el marco de las atribuciones que corresponden al Instituto en la organización y vigilancia de los procesos electorales locales, se encuentra la de dar seguimiento a las publicaciones de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos cuyo propósito sea difundir preferencias o tendencias electorales.

La Oficina de Comunicación Social de este Instituto es la instancia responsable de realizar, semanalmente y hasta tres días antes de la jornada electoral, el monitoreo de medios impresos, con el propósito de identificar publicaciones relacionadas con encuestas electorales. Los resultados de dicho monitoreo se remiten a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que esta presente el informe correspondiente en cada sesión ordinaria del Consejo General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).

Marco Normativo.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas y sondeos de opinión.

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 213 de la Ley establece que el Consejo General del INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios que deberán observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión durante los procesos electorales federales y locales.

Por su parte, los Organismos Públicos Locales (OPL) ejercerán las funciones que les correspondan en esta materia de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el INE.

Asimismo, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar ante el INE o el OPL correspondiente un informe sobre los recursos aplicados para su realización, en los términos que establezca la autoridad electoral competente.

La metodología, los costos, las personas responsables y los resultados de las encuestas o sondeos deberán difundirse en la página de Internet de los OPL, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El capítulo VII del Reglamento de Elecciones del INE regula las encuestas por muestreo, los sondeos de opinión, las encuestas de salida y los conteos rápidos cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales. En particular, el artículo 132, numeral 1, establece el ámbito de aplicación de dichas disposiciones a las personas físicas y morales que realicen o publiquen este tipo de ejercicios.

El artículo 132, numeral 2, dispone que estas reglas son aplicables a los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, y que tanto el INE como los OPL deberán observarlas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, el artículo 133, numeral 1, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos deberán observar íntegramente los criterios generales de carácter científico contenidos en el Anexo 3 del Reglamento. Dichos criterios fueron elaborados con la participación de profesionales especializados y son consistentes con las normas y prácticas internacionales reconocidas en la materia.

El artículo 144, numeral 1, establece que, durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPL correspondiente deberá presentar, en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia. El numeral 3 del mismo artículo precisa la información que deberá contener dicho informe.

Conforme al artículo 145, una vez presentado el informe, deberán realizarse las gestiones necesarias para que este se publique de manera permanente en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios recibidos que respalden los resultados difundidos sobre preferencias electorales.

El mismo artículo dispone que los estudios entregados al INE o al OPL correspondiente deberán publicarse a la brevedad posible, una vez recibidos.

La publicación de los estudios deberá realizarse de manera integral, tal como fueron entregados a la autoridad electoral, e incluir todos los elementos que permitan acreditar, en su caso, el cumplimiento de los criterios científicos aprobados por el INE. En todo momento deberá garantizarse la protección de los datos personales.

El artículo 146 dispone que los OPL, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán remitir mensualmente al INE los informes presentados ante sus órganos superiores de dirección, así como los estudios que los sustenten o, en su caso, las ligas electrónicas para su consulta pública. La documentación deberá entregarse en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del INE o a través de las juntas locales ejecutivas correspondientes.

- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY).

El artículo 231 de la LIPEEY establece que el IEPAC ejercerá las atribuciones que le corresponden en materia de encuestas y sondeos de opinión durante los procesos electorales, de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, prevé que las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto un informe que contenga la metodología, los costos, las personas responsables y los resultados correspondientes, a efecto de que dicha información sea difundida en la página de Internet institucional.

De igual forma, quien solicite u ordene la publicación, por cualquier medio, de una encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto una copia del estudio completo.

Finalmente, el artículo establece que, durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta el cierre de las casillas, queda prohibida la publicación o difusión, por cualquier medio, de resultados de encuestas o sondeos de opinión cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias

electorales de la ciudadanía. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la legislación aplicable.

- **Catálogo de medios impresos que serán objeto de monitoreo en el Proceso Electoral 2026-2027 en el Estado de Yucatán.**

En atención a este marco normativo, el Consejo General aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2026, el Catálogo de Medios Impresos que serán objeto de monitoreo durante el Proceso Electoral 2026-2027 en el estado de Yucatán, mediante el Acuerdo C.G. 033/2026. A continuación, se presenta la relación de medios aprobada:

MEDIOS IMPRESOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN (Aprobados por el Consejo General 14-09-26)						
No.	**Nombre comercial del medio**	**Nombre fiscal**	**Tipo**	**Tiraje**	**Tamaño**	**Periodicidad**
1	**¡Al Chile!**	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Periódico	46876	Tabloide	Diario
2	**De Peso**	Novedades de Mérida S.A de C.V.	Periódico	78890	Tabloide	Diario
3	**Diario De Yucatán El Periódico De La Vida Peninsular**	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Periódico	62392	Sábana	Diario
4	**El Momento Diario A Tu Alcance Yucatán**	Integración de Medios de la Península S.A. de C.V.	Periódico	46023	Tabloide	Lunes a Viernes
5	**La Chispa**	Centro de Estudios e Investigación y Gobernabilidad S.A. de C.V.	Revista	2500	carta	Mensual

6	**La Jornada Maya**	Medios del Caribe S.A. de C.V.	Periódico	11648	Tabloide	Lunes a Viernes
7	**Maya Politic Sureste**	Empresa Productora y Comercializadora Berlay, S.A. de C.V.	Revista	15000	carta	Mensual
8	**Novedades Yucatán**	Novedades de Mérida S.A de C.V.	Periódico	60582	Sábana	Diario
9	**Plan B**	Compañía Tipográfica Yucateca S.A. de C.V.	Revista	18223	carta	Mensual
10	**Revista Por Qué! (Por Esto!)**	Alicia Menéndez Figueroa	Revista	132701	Tabloide	Diario
11	**24 Horas El Diario Sin Límites Yucatán.**	Informamos en el Sureste, S.A. de C.V.	Periódico	30050	Tabloide	Lunes a Viernes

- **Informe de cumplimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva.**

En cumplimiento de las disposiciones aplicables, y con base en la información remitida por la Oficina de Comunicación Social de este Instituto, se informa que, durante el periodo comprendido del 6 de noviembre al 20 de noviembre de 2026, no se identificaron publicaciones impresas sobre resultados de encuestas electorales.

Finalmente, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento de Elecciones del INE, el cual en su parte conducente señala:

"…Los opl, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán entregar mensualmente al Instituto, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Órganos Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública…".

se han recibido diferentes estudios que se han publicado en la página de Internet del Instituto, para su consulta pública, en la liga siguiente:

https://www.iepac.mx/monitoreo-de-medios-impresos/2026-2027

Es cuanto se informa al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para los efectos conducentes, en la sesión ordinaria que se celebra el 27 de noviembre de 2026.

MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO